

Expediente No. 1748554

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2023-0267
(Ref. ATH-EXT-AVS) Extinción del Título Habilitante**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...).

*h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
(...).*

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”.

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”.

Art. 83.- “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. - Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones., “3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes”. (...) 28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes (...).”

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. (...).”

Que, mediante Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que determina:

“Artículo. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:(...).

2. Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante (...).”

Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente: (...)

3. Por incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red, dentro del plazo establecido. - Sin perjuicio de que el incumplimiento en la instalación y operación constituya una infracción a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Dirección (Ejecutiva de la ARCOTEL tramitará la

terminación unilateral y anticipada del título habilitante, siguiendo el procedimiento previsto para la terminación unilateral y anticipada. En estos casos no aplica la reversión de bienes afectos a la prestación del servicio". (...)

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago. - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

“Art. 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo. El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo (...)

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. En el artículo 10, numeral 1.2.1.2 acápites II literal c) establecen las atribuciones para la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes:

“[...] c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes. [...]”.

El artículo 10, numeral 1.2.1.2.2 acápites II y III literal c) Ibídem, establecen las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Títulos habilitantes de Servicios de Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL:

c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: **“DELEGACIONES Y DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”**, así:

“Art. 6.- Delegar. - Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) *Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a **excepción** de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, Entidades de Certificación, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y los servicios de radiodifusión de señal abierta que*

sean medios de comunicación social de carácter nacional; así como, entidades de certificación previstas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

- b) *Aprobar y suscribir los actos administrativos para el otorgamiento, renovación, extinción y prórroga del uso temporal de frecuencias no esenciales y esenciales de prestación de servicios que no sean de carácter masivo, para uso eventual, experimental y de emergencia, señalado en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, así como el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes de radioaficionados y banda ciudadana;*

“Art. 7.- Disponer. - Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes:
(...).

- h) *Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;”.*

“Art. 11. Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

e) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de competencia;”.

Que, mediante Resolución No. 001-001-ARCOTEL-2023 de 25 de enero de 2023, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: *“Artículo 2.- DESIGNAR al magíster Juan Carlos Soria Cabrera como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones (ARCOTEL), quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable. [...]”.*

Que, mediante Acción de Personal Nro. CADT-2022-0522 de 10 de agosto de 2022, se designó a la Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán, como Coordinadora Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

Que, mediante Acción de Personal No. CADT-2022-0866 de 18 de noviembre de 2022, se designó al Mgs. Jorge Luis Noguera Rosero, como Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL.

Que, decreto Ejecutivo No. 85 de 16 de junio de 2021, sobre: *“LOS LINEAMIENTOS PARA LA BREVEDAD Y EFICIENCIA EN LA REALIZACIÓN DE INFORMES, DICTÁMENES Y OTROS ACTOS DE SIMPLE ADMINISTRACIÓN”.*

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0271 de 17 de marzo de 2016, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones el 14 de abril de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, autorizó a favor de la compañía TELEVISION POR CABLE DE LA COSTA COSTATEVE S.A., representada por el señor Héctor Timoleón Menéndez Morán, la instalación, operación y explotación del sistema ANALÓGICO de audio y video por suscripción modalidad CABLE FÍSICO denominado “INTERCABLE, para servir a la parroquia Manglaralto (que incluye Montañita y Olón) del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, con un total de 55 canales (13 canales nacionales y 42 canales internacionales.); inscrito en el

Registro Público de Telecomunicaciones inscrito en el Tomo -Fojas RTV1-1338 el 14 de abril de 2016.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió las directrices y procedimiento para la gestión de extinciones de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, que motiva el presente Dictamen Jurídico.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2017-1069-M de 14 de diciembre de 2017, la Coordinación Técnica de Control remitió el informe de control técnico Nro. IT-CZO5-C-2017-0950 de 8 de diciembre de 2017, mediante el cual la Coordinación Zonal 5 informó sobre la verificación del inicio de operaciones del sistema de audio y video por suscripción denominado "INTERCABLE", autorizado para servir a Manglaralto (Incluye Montañita y Olón), provincia de Santa Elena, señalando lo siguiente:

"(...) el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2017-0115 de 18 de octubre de 2017, relacionado con el análisis de, si para el servicio de radiodifusión por suscripción, el inicio de operaciones debe cumplir con la totalidad de las características técnicas autorizadas dentro de los márgenes de tolerancia, constituye una causal de terminación del título habilitante como lo indica el Artículo 6, cuarto inciso literal b) de la Resolución Nro. ARCOTEL-2017-0056, y en el que se concluye que la Coordinación Técnica de Control, únicamente debe informar a la Coordinación de Títulos Habilitantes, la misma que, con sujeción a sus competencias, realizará las acciones que sean del caso, sin que esto represente necesariamente una terminación del título habilitante. (...).

Que, Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-0075-M de 24 de enero de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2017-1069-M, solicitó a la Coordinación Técnica de Control lo siguiente: *"(...) la operación con parámetros técnicos diferentes a los autorizados en los permisos de los sistemas de audio y video por suscripción no es una causal para la terminación de los títulos habilitantes, en tal razón agradeceré que la Coordinación a su cargo dentro del ámbito de su competencia tipifique el tipo de infracción incurrida por los permisionarios de los sistemas de audio y video por suscripción y de ser el caso coordine el proceso administrativo sancionador respectivo."*

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2018-0921-M de 26 de diciembre de 2018, la Coordinación General Jurídica pone en copia de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2018-0171 de 21 de diciembre de 2018, en el cual manifiesta: *"(...) ante el nuevo requerimiento de la Coordinación Técnica de Control, tendiente a que se aclare cuál es la consecuencia jurídica para los sistemas de audio y video por suscripción que inician sus operaciones sin cumplir con las características técnicas autorizadas (o aceptadas dentro de los márgenes de tolerancia establecidos)", esta Dirección de Asesoría Jurídica concluye que la consecuencia jurídica en el caso consultado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del "INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE INICIO DE OPERACIONES DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA, TELEVISIÓN ABIERTA Y RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, sería la extinción del título habilitante."*

Que, con memorando ARCOTEL-CTDS-2019-1292-M de 05 de diciembre de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público remita una certificación para la continuidad del servicio con la información referente a los títulos habilitantes autorizados a operar sistemas de audio y video por suscripción con cobertura para la parroquia de Manglaralto del cantón Santa Elena, provincia de

Santa Elena, la ciudad de Puerto López y las parroquias de Salango y Machalilla del cantón Puerto López, provincia de Manabí, así como los títulos habilitantes que posean cobertura a nivel nacional.

- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2019-0871-M de 20 de diciembre de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público remitió la certificación solicitada con el memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-1292-M de 05 de diciembre de 2019, la cual evidencia no existe afectación a la continuidad en la prestación del servicio, toda vez que los suscriptores del sistema "INTERCABLE" podrán acceder al servicio de audio y video por suscripción por medio de otros prestadores.
- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-1219-M de 10 de mayo de 2023, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió el presente acto administrativo con fundamento en los Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0024 de 03 de mayo de 2022; Dictamen Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2022-0012 de 11 de abril de 2022; Dictamen Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2023-0224 de 08 de mayo de 2023, y Acto de Inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada a través de providencia No. CTDS-ATH-EXT-AVS-2023-0006 de 08 de mayo de 2023, Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido y la mora incurrida y al efecto se le concedió el término de hasta diez (10) días contados a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos, en aplicación de los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, referente al debido proceso y el derecho a la defensa del prestador.
- Que,** con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2023-0531-OF de 14 de mayo de 2023, la Unidad de la Gestión Documental y Archivo, notificó el Acta de Inicio del proceso de Terminación Unilateral y Anticipada del Título Habilitante, a la compañía TELEVISION POR CABLE DE LA COSTA COSTATEVE S.A.
- Que,** con providencia Nro. CTDS-ATH-EXT-AVS-2023-006 se gestionó la apertura de prueba mediante el cual señalaba: *"se abre por un periodo de 30 días y a la vez se dispone a la Unidad de Documentación y Archivo emita una certificación de los documentos ingresados por la compañía TELEVISION POR CABLE DE LA COSTA COSTATEVE S.A., en cumplimiento al oficio ARCOTEL-DEDA-2023-0531-OF de 11 de mayo de 2023, en el cual se le concedió 10 días término a partir del día siguiente de recibida la notificación es decir desde el 12 de mayo del 2023 hasta el 25 de mayo del 2023, para que ingrese pruebas de descargo."*
- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-2423-M de 07 de junio de 2023, la Unidad de Documentación y Archivo remitió la certificación solicitada con providencia CTDS-ATH-EXT-AVS-2023-006, memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-1373-M de 03 de junio de 2023.
- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-2032-M de 11 de septiembre de 2023, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, remitió la PROVIDENCIA NO. CTDS-ATH-EXT-AVS-2023-0008 de 06 de septiembre de 2023, del Proceso de terminación unilateral y anticipada del título habilitante de la COMPAÑÍA TELEVISIÓN POR CABLE DE LA COSTA COSTATEVE S.A.
- Que,** con memorando ARCOTEL-DEDA-2023-3912-M de 19 de septiembre de 2023, la Unidad de Documentación y Archivo remitió la prueba de notificación enviada al usuario con oficio ARCOTEL-DEDA-2023-1027-OF de 18 de septiembre de 2023, quedando debidamente notificado.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los siguientes dictámenes:

- **El Dictámen Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-AVS-2022-0024 de 03 de mayo de 2022, concluyó:**

*“...Por lo expuesto, sobre la base del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones los artículos 186 y 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019, el informe de control técnico No. IT-CZO5-C- 2017-0950 de 08 de diciembre de 2017 emitido por la Coordinación Zonal 5 de ARCOTEL, adjunto al memorando ARCOTEL-CCON-2017-1069-M de 14 de diciembre de 2017, el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0171 de 21 de diciembre de 2018, las características técnicas autorizadas en el permiso suscrito el 14 de abril de 2016, las modificaciones técnicas autorizadas o registradas para el sistema de audio y video por suscripción “INTERCABLE” y el memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322- M de 13 de marzo de 2020, **se concluye que técnicamente** el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “INTERCABLE”, autorizado para servir a la parroquia Manglaralto (que incluye Montañita y Olón) del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, la ciudad de Puerto López y las parroquias Machalilla y Salango del cantón Puerto López, provincia de Manabí, a favor de la compañía TELEVISIÓN POR CABLE DE LA COSTA COSTATEVE S.A., de conformidad con el informe No. IT-CZO5-C-2017-0950 de 08 de diciembre de 2017 y el memorando ARCOTEL-CCON-2017-1069-M de 14 de diciembre de 2017, **inició operaciones con parámetros técnicos diferentes a los autorizados**, incurriendo en la causal de extinción del título habilitante por “Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido”, contemplada en el numeral 2 del artículo 186 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019...”.*

- **El Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2022-0012 de 11 de abril de 2022, concluyó:**

*“Con fundamento a lo señalado en el Informe de incumplimiento de obligaciones económicas No. CTDG-GE-2022-0127 de 10 de marzo de 2022, elaborado por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes y remitido con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2022-0942-M de 16 de marzo de 2022, se observa que el 28 de julio de 2021 la empresa **TELEVISION POR CABLE DE LA COSTA COSTATEVE S.A.** incurrió en la causal de extinción del título habilitante de audio y video por suscripción: “2. Por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas.”.*

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, aclara que, si existieran obligaciones pendientes, no contempladas o no determinadas a la fecha por parte de la Dirección de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, que de acuerdo con el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES; es la responsable de la emisión de los Informes de cumplimiento de obligaciones económicas y financieras de los poseedores de títulos habilitantes; este dictamen no implica condonación o

renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones a las que hubiere lugar para su cobro.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 188 de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO expedido con Resolución No.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019 y publicado el 29 de noviembre de 2019, en el Registro Oficial No. 144, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias para verificar que todos los valores que le corresponda pagar al poseedor del título habilitante sean satisfechos en forma oportuna. En el caso de que el prestador tuviere obligaciones económicas pendientes de pago se dispondrá a la Coordinación Administrativa Financiera que inicie el proceso de cobro de ser necesario incluso por la vía coactiva.”.

• **El Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2023-0352 de 21 de septiembre de 2023, concluyó:**

“En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos y sobre la base del memorando No. ARCOTEL-DEDA-2023-1219-M de 10 de mayo de 2023, los Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-AVS-2022-0024 de 03 de mayo de 2022, que concluye técnicamente que la compañía TELEVISION POR CABLE DE LA COSTA COSTATEVE S.A., autorizada para la provisión del Sistema de Audio y Video por Suscripción incurrió en la causal establecida en los artículos 47 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y 186, numeral 2 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2016 de 19 de noviembre de 2019, que señala: “2. Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante”, y Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2022-0012 de 11 de abril de 2022, mediante el cual se señaló que de acuerdo al “Informe de incumplimiento de obligaciones económicas No. CTDG-GE-2022-0127 de 10 de marzo de 2022, elaborado por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes y remitido con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2022-0942-M de 16 de marzo de 2022, se observa que el 28 de julio de 2021 la empresa **TELEVISION POR CABLE DE LA COSTA COSTATEVE S.A.** incurrió en la causal de extinción del título habilitante de audio y video por suscripción: “2. Por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas.”., hecho que no fue desvirtuado por la prestadora del servicio de telecomunicaciones, sin embargo que la ARCOTEL respetó el derecho a la defensa y al debido proceso prescritos en los artículos 76, 82 y 83 de la Constitución de la República del Ecuador, habiéndose cumplido el procedimiento señalado en el artículo 187 numeral 2 de la citada Resolución 15-16-ARCOTEL-2016, la cual dispone de manera expresa que “en estos casos no aplica la reversión de bienes afectos a la prestación del servicio”.

En tal virtud, la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes en su calidad de delegada de la máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, cuenta con los sustentos necesarios para proceder con la extinción del título habilitante por **“Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante”**, considerando que por la naturaleza del otorgamiento del Sistema de Audio y Video por Suscripción no existirían afectaciones a terceros ni tampoco afecta a la continuidad del servicio de acuerdo con lo que señala el dictamen técnico No. CTDS-ATH-EXT-DT-AVS-2022-0024 de 03 de mayo de 2022 y la

Unidad Técnica de Registro Público mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0871-M de 20 de diciembre de 2019; además, se debe indicar que el Sistema de Audio y Video por Suscripción se deberá revertir al Estado; y, por otro lado se ha dado cumplimiento al artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, esto es, la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto administrativo, debiendo considerarse también que la compañía TELEVISION POR CABLE DE LA COSTA COSTATEVE S.A., no ejerció su derecho a la defensa ni aportó con las pruebas de descargo para desvirtuar el incumplimiento legal y contractual que ha sido debidamente notificado por la ARCOTEL.

Le corresponderá a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Financiera, y Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realizar las acciones correspondientes en resguardo de los intereses de la ARCOTEL, en el ámbito de sus competencias según establece el artículo 188 del Reglamento Ibídem y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL.

De acuerdo al Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 "Devolución de garantías", ítem 12, una vez emitida la resolución de extinción del título habilitante en referencia, le corresponderá al Coordinador Administrativo Financiero, gestionar lo que corresponda respecto a la garantía de fiel cumplimiento.

Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control conforme a sus competencias determinadas en la normativa legal vigente.

Finalmente, la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del citado título habilitante y realizar las acciones pertinentes inherentes a la cancelación en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

5. RECOMENDACIÓN:

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, recomienda a la Coordinadora Técnica de títulos habilitantes en calidad de delegada del Director Ejecutivo, que sobre la base de los Dictámenes Técnico, Económico, y al Dictamen Jurídico de sustanciación del procedimiento administrativo, de ser el caso proceda con la terminación unilateral y anticipada del título habilitante del Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "INTERCABLE", autorizado para servir a la parroquia Manglaralto (que incluye Montañita y Olón) del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, la ciudad de Puerto López y las parroquias Machalilla y Salango del cantón Puerto López, provincia de Manabí de la compañía TELEVISION POR CABLE DE LA COSTA COSTATEVE S.A, por haber incurrido en la causal de incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red, y resuelva el procedimiento mediante acto administrativo establecido en los artículos 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y 186, numeral 2 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2016 de 19 de noviembre de 2019."

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución No. ARCOTEL-2022.0115 de 05 de abril de 2022.

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0024 de 03 de mayo de 2022; Dictamen Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2022-0012 de 11 de abril de 2022; Dictamen Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2023-0352 de 21 de septiembre de 2023 de sustanciación del procedimiento administrativo

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800
www.arcotel.gob.ec

emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Dar por terminado el Título Habilitante suscrito el 14 de abril de 2016, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo RTV1, Foja 1338, otorgado a la compañía TELEVISIÓN POR CABLE DE LA COSTA COSTATEVE S.A., del Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “INTERCABLE”, autorizado para servir a la parroquia Manglaralto (que incluye Montañita y Olón) del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, la ciudad de Puerto López y las parroquias Machalilla y Salango del cantón Puerto López, provincia de Manabí, dicho título habilitante tenía una vigencia de 15 años, esto es hasta el 14 de abril de 2031, por iniciar operaciones con parámetros técnicos diferentes a los autorizados, incurriendo en la causal de extinción del título habilitante **“Por incumplimiento en la instalación dentro del plazo, establecido para el efecto.”**, establecido en el artículo 47 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, concordante con el artículo 186, numeral 2 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” que establece: **“2. Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante.”**; siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 187 del Reglamento ídem, observando además lo previsto en el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 3.- Disponer a la compañía TELEVISIÓN POR CABLE DE LA COSTA COSTATEVE S.A., conforme lo establece el número 5 del artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, que, a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado y deje de operar, así como proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuario que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de prestar el Sistema de Audio y Video por Suscripción.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del Sistema de Audio y Video por Suscripción “INTERCABLE”, de la compañía TELEVISIÓN POR CABLE DE LA COSTA COSTATEVE S.A., a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución, y que en el caso de que la compañía TELEVISIÓN POR CABLE DE LA COSTA COSTATEVE S.A., tuviere obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, ejecute las acciones correspondientes a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del Título Habilitante del sistema de audio y video por suscripción denominado “INTERCABLE”, de la compañía TELEVISIÓN POR CABLE DE LA COSTA COSTATEVE S.A., desde el 14 de abril de 2016, fecha en que se inscribió el mencionado título habilitante, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y al Coordinador Administrativo Financiero realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 “Devolución de garantías”, ítem 12.

Artículo 7.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control en el ámbito de

sus competencias para el cumplimiento de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 8.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo de extinción y CANCELE el referido Título Habilitante inscrito el 14 de abril de 2016 en los sistemas informáticos del Registro Público, garantizando el cese de la facturación.

Artículo 9.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, a la compañía TELEVISIÓN POR CABLE DE LA COSTA COSTATEVE S.A, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, y a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano el, 25 de septiembre de 2023.

Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán
COORDINADORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Viviana Guerrero SERVIDORA PÚBLICA	DATOS TÉCNICOS: Ing. Daniel Nuñez SERVIDOR PÚBLICO	Mgs. Jorge Luis Noguera Rosero DIRECTOR CTDS
	DATOS ECONÓMICOS: Ing. Jose Prieto SERVIDOR PÚBLICO	
	DATOS JURIDICOS: Dra. Sandra Cabezas SERVIDORA PÚBLICA	